

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES****COMISIÓN JURÍDICA****Cuestión 45: Programa de trabajo de la Organización en la esfera jurídica****EL CONVENIO DE CIUDAD DEL CABO**

(Nota presentada por Egipto)

RESUMEN	
En esta nota de estudio se propone que la OACI establezca un comité de expertos que brinde asistencia a los países en desarrollo para la aplicación del Convenio de Ciudad del Cabo y el Protocolo aeronáutico, conforme a lo dispuesto en la Resolución núm. 4 del Acta final de la Conferencia diplomática de Ciudad del Cabo de 2001.	
<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico A – Seguridad operacional y la estrategia de implantación básica Apoyo al programa – Servicios jurídicos y relaciones exteriores.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Los costos razonables de la OACI en su calidad de Autoridad supervisora del Registro internacional se recuperan a través de los aranceles que pagan los usuarios del Registro.
<i>Referencias:</i>	C-DEC 175/16 C-DEC 176/12 <i>Acta final de la Conferencia diplomática convocada para adoptar un Convenio relativo a equipo móvil y un Protocolo aeronáutico</i> auspiciada conjuntamente por la OACI y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, que se celebró en Ciudad del Cabo del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001. <i>Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil</i> , firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (Doc 9793) <i>Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil</i> , firmado en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (Doc 9794)

¹ La versión en árabe fue proporcionada por Egipto.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Tras sus deliberaciones, la Conferencia diplomática adoptó el texto del Convenio de Ciudad del Cabo y su Protocolo aeronáutico. La Conferencia adoptó además cinco resoluciones, de las cuales la cuarta se refiere al deseo de la Conferencia de facilitar la aplicación del Convenio y el Protocolo y al establecimiento del Registro internacional. Al mismo tiempo, la Conferencia decidió alentar a todos los Estados participantes en las negociaciones, las organizaciones internacionales y entidades privadas, incluida la industria de la aviación y el sector financiero, a brindar asistencia por todos los medios posibles a los países en desarrollo, en particular proporcionándoles las herramientas y los estudios técnicos necesarios para que pudieran usar el Registro internacional y de ese modo acceder cuanto antes a los beneficios del Convenio y del Protocolo.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Tras la decisión tomada por el Consejo en su 175º período de sesiones de aceptar desempeñarse como Autoridad supervisora del Registro internacional en cumplimiento de la Resolución núm. 2 de la Conferencia de Ciudad del Cabo de 2001, el Consejo entró en funciones el 1 de marzo de 2006, en coincidencia con la entrada en vigor del Convenio de Ciudad del Cabo y el Protocolo aeronáutico y el inicio de las actividades del Registro internacional. El Consejo tomó luego la decisión, en su 176º período de sesiones en 2005, de establecer una comisión de expertos integrada por no más de 15 miembros con las calificaciones y experiencia necesarias. Se encargó a la comisión la tarea de asistir a la Autoridad supervisora a partir de la entrada en vigor del Convenio y el Protocolo, conformándose una comisión preparatoria que tuvo a su cargo establecer el Registro internacional. Con el establecimiento del Registro internacional y de la Autoridad supervisora se dio cumplimiento a la Resolución núm. 2. No sucedió lo mismo con la Resolución núm. 4, donde se dispone que se brinde asistencia a los Estados en desarrollo proporcionándoles las herramientas y estudios técnicos necesarios para usar el Registro internacional y poder así acceder a los beneficios del Convenio y del Protocolo.

2.2 Egipto y otros Estados participaron en la Conferencia diplomática y ratificaron el Convenio y el Protocolo. El Convenio entró en vigor para Egipto el 1 de abril de 2015 pero no llegó a aplicarse por los siguientes motivos:

- a) insuficiencia de las declaraciones presentadas por Egipto para aplicar el Convenio;
- b) falta de conocimientos técnicos para determinar cómo utilizar las herramientas técnicas e interactuar con el Registro internacional, sumado a un conocimiento insuficiente de los pasos a seguir y la designación de los puntos de ingreso al Registro internacional; y
- c) inexistencia de cursos de formación internacionales para capacitar al personal.

2.3 En relación con el punto a) precedente, la Autoridad de Aviación Civil egipcia ha coordinado con el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) las declaraciones que Egipto debe depositar para poder aplicar el Convenio y el Protocolo. También ha coordinado con las entidades correspondientes en Egipto los pasos legales necesarios para retirar las declaraciones actuales y sustituirlas por las nuevas, como recomendó Unidroit. Se trata de un proceso muy largo, y creemos que la mayoría de los Estados también se encuentra ante la necesidad de realizar este largo trámite legal antes de poder ratificar y depositar sus declaraciones.

2.4 Egipto presentará las declaraciones necesarias al depositario del Convenio y del Protocolo y aplicará ambos instrumentos. Con todo, no alcanza con depositar las declaraciones para aplicar el Convenio y su Protocolo. Sigue existiendo la necesidad de herramientas técnicas, de introducir enmiendas al Código de Aviación Civil y otros textos legislativos, de disponer de expertos calificados para interactuar con el Registro Internacional y otras partes, sin olvidar la designación de puntos de ingreso.

2.5 En vista de la importancia del Convenio y su Protocolo, que facilitan la financiación y el arrendamiento de aeronaves y equipo de aeronaves a precios accesibles mediante la creación de garantías internacionales, lo que tiene el efecto de reducir los precios de los billetes aéreos, permite aumentar los factores de carga y da a las empresas transportistas considerables beneficios económicos que podrían ayudar a las de los países en desarrollo a modernizar sus flotillas, la OACI debería coordinar con los Estados, las organizaciones internacionales y las demás partes que correspondan, conforme a lo dispuesto en la Resolución núm. 4, para asistir como sea posible a los países en desarrollo en la aplicación del Convenio y su Protocolo. Su aplicación en la mayoría de los Estados contribuiría al crecimiento del comercio mundial y a generar la financiación necesaria para sostener el funcionamiento del Registro internacional.

2.6 En consecuencia, en atención a las medidas tomadas por el Consejo que se indican en el párrafo 2.1 de esta nota, la Delegación de Egipto considera necesario sacar provecho de la experiencia adquirida por los países desarrollados que ya han aplicado el Convenio y el Protocolo, estableciendo un comité de expertos bajo la supervisión del Consejo para que asista a los países en desarrollo en la aplicación del Convenio y la capacitación de personal para interactuar con el Registro internacional. Esta propuesta coincide con la visión de la Conferencia diplomática y su Resolución núm. 4 referida a la “asistencia técnica relativa a la puesta en marcha y uso del Registro internacional” y para ayudar a los países en desarrollo a aplicar el Convenio y el Protocolo.

3. CONCLUSIONES

3.1 Siguiendo la Resolución núm. 4 de la Conferencia diplomática, la Asamblea debería instar a la OACI a dar prioridad al establecimiento de un mecanismo de asistencia a los países en desarrollo para la resolución de obstáculos técnicos y legales, a fin de que sus líneas aéreas y demás interesados puedan acceder a los beneficios del Convenio de Ciudad del Cabo y su Protocolo aeronáutico. De esta forma se contribuiría al desarrollo seguro de la aviación civil internacional y al comercio mundial.

3.2 Como asunto prioritario de la OACI, la Asamblea debería establecer un comité de expertos o un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de expertos de la Autoridad supervisora del Registro internacional (CESAIR) para brindar la asistencia técnica que necesitan los países en desarrollo conforme a lo dispuesto en la citada Resolución núm. 4.